

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la parte demandante allegó la citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA con constancia de entrega surtida el 26 de mayo de 2023, como consta en la certificación expedida por la empresa transportadora 4-72, sin embargo, la demandada no compareció a recibir notificación dentro del término previsto en el numeral 3º del artículo 291 del CGP. Adicionalmente, se surtió el trámite de notificación por aviso de la demandada con constancia de entrega expedida por empresa de correo certificado del 8 de agosto de 2023.

Por tanto, analizados pronunciamientos jurisprudenciales, se evidenció que ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 *Ibídem*, sino también cuando el demandado no comparece a notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena emplazar a la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA** al Abogado **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS** quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese al citado profesional esa designación, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7º C.G.P.). Para los fines descritos, se tendrá como correo electrónico del curador ad litem contacto@pradalawyers.com.

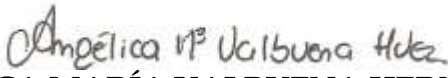
Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2022-00414-00
DEMANDANTE: MELLANY MERCEDES CÁCERES
DEMANDADA: COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA** en los términos descritos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente. Se advierte que el mismo se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ